



## **REGLAMENTO DE REINTEGRO DE ÓRDENES**

1. SETIF reintegrará a sus afiliados, los importes abonados por concepto de órdenes de asistencia médica y de exámenes clínicos, en las condiciones de este reglamento.
2. **BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de esta prestación, los afiliados con más de 180 días de antigüedad en SETIF y con 6 meses de aportes.
3. **ALCANCE.** Se reintegrará el valor de las órdenes expedidas para atención del afiliado y de sus hijos menores o discapacitados. A estos efectos se entenderá por hijos, a aquellos que tengan derecho a ampararse a la cobertura de cuota mutual del Seguro Nacional de Salud. En todos los casos, las órdenes deberán ser emitidas por la entidad de asistencia en la cual el titular está abonado.
4. **ORDENES.** A los efectos del reintegro previsto en este reglamento, se consideran órdenes, las correspondientes a: consultas con médicos generales o especialistas, realización de análisis o estudios clínicos, o para aplicación de técnicas de diagnóstico o terapias. Se excluyen: los tiques para el suministro de medicamentos o similares, así como los exámenes amparados en otras prestaciones cubiertas por SETIF.
5. **TOPE ANUAL.** Máximo a pagar por reintegro de órdenes: **\$22.000** por afiliado, por cada año civil. Dentro del tope estipulado se computarán las órdenes de los afiliados y de los hijos amparados. Con carácter excepcional, el tope será de **\$44.000** para los siguientes casos: a) beneficiarios con patología oncológica debidamente acreditada; y b) afiliadas embarazadas que, durante el período de gestación, deban realizar estudios no incluidos en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS), siempre que dichos estudios hayan sido indicados por el médico tratante de su institución médica y sean necesarios a criterio de los servicios médicos de SETIF.
6. **VALOR.** Dentro del tope anual, se reintegrará el 100% del valor pagado por cada orden, hasta alcanzarse los topes previstos en este reglamento.
7. **COMPROBANTE.** Se reintegrará el importe de los comprobantes de pago emitidos por el prestador de salud que hayan sido presentados durante el mes del pago o los dos meses inmediatos siguientes. Ejemplo: pago abonado en enero se recibe para su reintegro hasta el 31 de marzo. No se admitirán comprobantes ilegibles, o que presenten enmiendas o tachaduras.



**Seguro Enfermedad de los Trabajadores de la Industria Farmacéutica**  
Av. Sarmiento 2260      Montevideo – 11.300      Tel 2712 6305 y 2712 5217

---

8. PROCEDIMIENTO. Dentro de cada mes, el afiliado presentará un formulario de solicitud de reintegro de las órdenes pagadas, adjuntando los comprobantes respectivos. Las órdenes pagadas por el afiliado hacia fin de mes se aceptarán hasta el 5º día hábil del mes siguiente y se tomarán como presentadas dentro del mes anterior.
9. SETIF hará efectivo el reintegro el viernes siguiente al 4º miércoles de cada mes, de las solicitudes del mes anterior, a través de las empresas, o mediante procedimientos que se dispongan por la oficina administrativa.
10. Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que, sin desvincularse de la empresa, se encuentren en seguro por desempleo, por hasta seis meses, en licencia por enfermedad o maternidad.
11. Cuando un afiliado obtuviere esta prestación mediante engaños, falsificación u ocultamiento de la verdad, será suspendido en su derecho a percibir reintegros de órdenes, sin perjuicio de la reposición de los cobros efectuados en forma indebida.
12. Todas las solicitudes de afiliados, por observaciones o reclamos sobre esta prestación, se harán por escrito a SETIF, y serán resueltas en forma inapelable por el Consejo Directivo.